

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA.

ACCIÓN DE ELECCIÓN SOBRE EL GOBIERNO
PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

•Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 63 de la ley provisional, el expediente relativo á la venta de unos pinos y robles del monte communal de Sabajanes en favor del ayuntamiento de Mondariz, la sección de Gobernación y Fomento de aquél año cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Mondariz, provincia de Pontevedra, acordó hacer ciertas obras de desviación y reparación de un camino vecinal, y para cubrir los gastos que las indemnizaciones y las obras habrían de exigir, se decidió vender en pública subasta los pinos y robles que existían diseminados en el monte communal de Sabajanes.

Instruido el expediente, se hizo constar en él cuáles de los propietarios que habían de ceder parte de sus terrenos para la desviación del camino se prestaban á hacerlo gratuitamente y cuales no, y así mismo la existencia de 55 píados y 60 hololes, que fueron tasados por la Comisión del ayuntamiento y asociados en 375 pesetas, por cuya cantidad debían salirsas basta.

Redactado el pliego de condiciones consideró el alcalde ultimado el expediente, y remitió á la Diputación provincial, que recordó en 10 de diciembre prestarle suprobación, ab soliendo, 000 y 25 En 29 del presente año.

... del propio mes elevo el Gobernador los antecedentes á ese Ministerio y concepto de recurso de alzada interpuso por el Gobierno de provincia, por considerar que el acuerdo infringia el artículo 88 del reglamento de 11 de mayo de 1865, y V. R. se ha servido permitirlo.

Incompatibles son, á no dudarlo, las
novedades que las nuevas leyes que or-

capitan la provincia y el municipio conceden á las Diputaciones y ayuntamientos con el cumplimiento de lo mandado en el reglamento de 17 de mayo de 1865 en lo referente á los aprovechamientos de los montes municipales. La ley des 21 de octubre de 1868 con arreglo á la

resolverse este asunto, dispone en efecto que los ayuntamientos, por medio de acuerdos que han de ser aprobados por la Diputación para ser ejecutivos determinarán lo conveniente acerca de las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos que los montes libres de los municipios tienen de someterse a la regla de sujeción a las leyes y ordenanzas del ramo. Los planes de aprovechamiento que, y cuantas disposiciones existen en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 no tienen aplicación a los montes municipales en quanto cortan la libertad completa que la antigua ley orgánica municipal, y mucho más la actual, conceden en esto a los ayuntamientos. En este con-

pto no es dudoso que el acuerdo de la
propiedad ~~que~~ está en pugna con el ar-
tículo 88 del ya citado reglamento, pues
la disposición no es hoy aplicable sino a
los montes del Estado.

Pero si es cierto que en el actual orden
de cosas no es posible someter los apro-
vechamientos de los montes municipales
a los planes facultativos ni a la vigilancia
del Gobierno por la autonomía que a las
corporaciones rurales

Los montes de los ayuntamientos
nuecho más los comunales, como es el
que se trata, no son patrimonio de una
generación, sino que han sido adquiridos
cadidos en mucha parte a los pueblos c-
omo medio de proveer a sus necesidades
con recursos permanentes, y el Gobierno
puede y debe evitar que esto sea imposible;
y como se imposibilitaría en el presen-
te caso si el ayuntamiento de Montalbán

terribilísimos pinos y robles del monte de Sabajanes, entiendo la sección que la memoria no puede prosperar, y que debe quedar sin efecto el de la Diputación de Pontevedra que lo aprobó, no sólo por la razón de alta conveniencia que queda indicada, sino por ser opuesto a lo preventivo de la ley de 24 de Mayo de 1863, con arreglo a la cual, según el artículo 51, párrafo séptimo de la ley de 21

Octubre de 1868, han de hacerse las pautas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales. Observará, por último, la sección que en el presente asunto no debe correr el plazo marcado en el art. 52, todo lo

e a estos están limitadas, a lo que es
sólo art. 10 de la mencionada ley de
septiembre de 1863.

Sobre este punto no cabe la menor du-
y si ocurriese la desviación por com-
o la ley 11, tit. 2º libro 3º de la
ísima Recopilación, segun la cual lo-
las leyes del reino que expresamente
se hallen derogadas por otras posterio-
se deben observar literalmente.

En su virtud, si la ley municipal

sicion de la obediencia se negó
el 21 de enero de 1765, y el 22 de enero
de 1766 se publicó la ordenanza que estableció
que los funcionarios de la Real Hacienda
que no cumplieran con su obligación de
cumplir la ordenanza de 1765, serían sancionados
con multas y sanciones que se establecieron
en la ordenanza de 1766.

se considera que obviamente el art. 88 de la Constitución del Estado y el art. 88 de la ley provincial; pero no inter-
ta poseer un recurso de alzada que es un me-
dio concedido á los interesados en los ca-
sos y en la forma que la misma ley pro-
vincial marca.

En su virtud, opina la sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de Pontevedra de 16 de diciembre último, devolviéndose el expediente al Gobernador á fin de que aquella acuerde de nuevo con sujeción á lo prevenido en la ley de monjes de 24 de mayo de 1863.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto d'clámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Y se publica en este periódico para su mayor conocimiento.

ADMISIÓN DE ESTAMPA
visión que se ha de pagar 035 pesos
ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dr. Moriano de Uncabeytiaparece de la expresada sección. val si ab anterior
Hugo saber que Ds. Eduardo Díaz Valléspin, y cinco del Astillero, ha presentado
esta solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de Complemento, de
mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Ardesilla, término del tal suelo.

Al norte con el río Grande de Santa María y el bosque, al sur con la cañada del río Grande, al este con el bosque y el río Grande, al oeste con el bosque y el río Grande.

llace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casa habitada por D. Gabriel Gómez en el resado sitio de Ardesill, desde la cual medirán al norte 200 metros, primera estaca; de esta al este 300 metros, segunda estaca; de esta al sur 500 metros, tercera estaca; de esta al oeste 300 metros, cuarta estaca; de esta al norte 500 me-

tros, y de esta al este 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las 25 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Según ha manifestado á esta administración el Sr. Delegado del Banco para la recaudación de contribuciones de esta provincia, la oficina de su cargo que se hallaba establecida en la calle del Arcillero, se ha trasladado á la de Cañadio, número 1.^o, piso principal.

Lo que se inserta en este Boletín para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes á quienes pudiera interesar.

Santander 27 de Marzo de 1872.—Luis Dominguez.

Junta provincial de primera enseñanza, le y otras leyes, y en el año de 1872, en la que se inscriben las escuelas por concurso.

De niñas.

La incompleta del barrio de Mirones, ayuntamiento de Miera, dotada en 300 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Buvezo y Lamedo, ayuntamiento de Cabezon de Liebana, dotada en 250 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Viana, en 375 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Rozas, en 375 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Llano, en 275 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de San Vicente de León y los Llares, en 250 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

De niñas.

La completa de la Vega de Pas, dotada en 750 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La de Selaya en 625 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

La central de Valdecilla, en 275 pesetas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

Las aspirantes á las escuelas de niñas de Vega de Pas y de Selaya, deben tener los requisitos designados por el art. 10 de la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.^o de Abril de 1870.

Tanto las que aspiren á las dos escuelas de niñas arriba citadas, como los que presentan las de niñas y las de niñas de Valdecilla, presentarán en la secretaría de la Junta provincial, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para la debida notoriedad é inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander, á 26 de Marzo de 1872.—Manuel Prieto Getino.

—Por mandado de su señoría, Ignacio Pérez.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada

solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Según la disposición 1.^o de la orden citada de 1.^o de abril del 1870, pueden asistir á las escuelas incompletas, además de maestros con título profesional, los

que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposición 5.^o de la orden del dicho 1.^o de abril, e intendiéndose que estos últimos solo figurarán en las propuestas para las escuelas, en el caso de que no se presentasen aspirantes con título.

Se advierte á los aspirantes que deben expresar en las solicitudes el punto donde estén empadronados, ó de lo contrario exhibir en la secretaría la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admiten aquellas.

Santander 26 de Marzo de 1872.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario, Valentín Franco.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se convoca licitador y para el dia 19 de abril próximo y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar la subasta en la sala-audiencia de este juzgado de los bienes que á continuación se expresan:

Un solar dividido en dos pedazos, sito en esta capital y su calle continuación de la de Daoiz y Velarde de la propiedad de D. Antonio Martínez, que linda por saliente con camino público, medio dia, la judicada calle y casa de don Hipólito Tijera, poniente, solar de D. Mariano Zumelzu y sobre otro de D. Ildefonso González; tiene una superficie de 650 metro: el primer pedazo y 163 el segundo, que hacen un total de 813 metros, y ha sido tasado todo en 15.705 pesetas.

Las acciones que puedan corresponder al D. Antonio Martínez, en la sociedad minorista titulada «La Esperanza», valuadas cada una en 6.000 reales. Cuyos bienes se venden para con su valor hacer pago a D. Antonio Arocoa de 24.500 reales que resulta serie en deber el Sr. Martínez.

Dado en Santander á 21 de Marzo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

de reemplazo, estados mayores y otros vive calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplementos. Pide relief de cruces, retiros y viudas, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos y cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 4.

b-32

Cebada y maíces superiores

Sa venden en el almacén de la calle de Lanuza, n.º 2, á precios arreglados.

Actas para las próximas elecciones de Diputados y

Cortes, fées de vida, filiaciones para quintos, y toda clase de impresiones. Riveira, núm. 25, objetos de es-

critorio.

LINEA ESPAÑOLA

de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice.

PARA LA HABANA.

JOSE,

al mando de su capitán D. Antonio Albizuri y

Admite abarroles á flote y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores P. J. Larrinaga y Compañía. Ese

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso,

Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 2 de Abril el magnífico vapor

Patagonia,

de porte de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza, ad-

mitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, nüe-

nle, número 32.

Esta Compañía, en vista de la aglomeración de pasajeros presentados para el

vapor «Santiago», ha determinado mandar el «Patagonia» á fin de que estos no

fran los perjuicios consiguientes á la demora del viaje, puesto que se ha visto imposible admitirlos todos en el primero de dichos vapores.

mp. de El CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pr-